



UNIVERSIDAD

Jaime Bausate y Meza

**REGLAMENTO
DE BECAS
ESTUDIANTILES**

(Aprobado en el CU 26.05.2022)

UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento establece las normas, condiciones, organización, administración, procedimientos y requisitos para el otorgamiento de becas a los estudiantes de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 2º. El Reglamento de Becas Estudiantiles se sustenta en la Ley Universitaria N° 30220, las leyes específicas N°. 25167, 27981 y 29278, el Estatuto, el Reglamento general y el Reglamento de estudios de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 3º. La Universidad, acorde con su política de Bienestar Universitario, apoya a los alumnos, que así lo requieran, para la realización de estudios profesionales, mediante el otorgamiento de becas.

Artículo 4º. La Oficina de Bienestar Universitario es la encargada de la operación y administración de las becas. Sus funciones en relación a las becas son las siguientes:

- a) Implementar las políticas y orientaciones acordadas por el Consejo Universitario sobre las Becas y comunicar sus acuerdos a los estudiantes;
- b) Difundir las becas que se ofrece a los estudiantes de la Universidad, indicando el número establecido, los requisitos, el cronograma para postular y los procedimientos para la evaluación;
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de becas;
- d) Comprobar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes;
- e) Presentar semestralmente el padrón de becarios al Vicerrectorado Académico;
- f) Someter las solicitudes de becas a la Comisión de Becas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 5º. Las becas estudiantiles tienen los siguientes fines:

- a) Fomentar la igualdad de oportunidades entre los estudiantes que tienen un buen rendimiento académico y que no pueden continuar los estudios de profesionalización debido a su precaria situación socioeconómica y/o por orfandad;
- b) Facilitar la permanencia de los estudiantes, de buen desempeño académico y de escasos recursos económicos, en los estudios de su carrera profesional.
- c) Fomentar en los estudiantes, la realización de actividades deportivas

Artículo 6º. La Oficina de Bienestar Universitario cuenta con una Comisión de becas que evalúa y propone el otorgamiento de las becas.

Artículo 7º. La comisión de becas estudiantiles está conformada por:

Actualizado por: Gladys Ibáñez – directora general de administración Edgar Dávila – decano (e) FCCS Verónica Ñiquen – jefa unidad de cuentas corrientes	Fecha: 29 de abril	Aprobado por: Consejo Universitario	Fecha: 26.05.2022
---	------------------------------	--	--------------------------

- a) La directora general de Administración, quien la preside;
- b) El decano de la Facultad;
- c) El jefe (o quien haga sus veces) de la oficina de Servicios Académicos.

Artículo 8º. El jefe de la Oficina de Bienestar Universitario elevará al Vicerrector Académico el informe de la Comisión de Becas que contiene la relación de estudiantes que pueden hacerse beneficiarios de las becas, antes del inicio de cada semestre académico, para su aprobación en el Consejo Universitario.

Asimismo, la Oficina de Bienestar Universitario es la responsable de elaborar y actualizar la relación de becas disponibles y otorgadas en el año en curso.

Artículo 9º. El Consejo Universitario aprobará anualmente, el número de becas que puede otorgar la Universidad a propuesta de la Dirección General de Administración.

Asimismo, el Consejo Universitario es el órgano competente para aprobar semestralmente, el otorgamiento de las becas.

CAPÍTULO II BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 10º. La beca es la exoneración total o parcial del pago que, por concepto de pensión de enseñanza, deben efectuar los alumnos.

Artículo 11º. Las becas estudiantiles que otorga la Universidad constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

Artículo 12º. No se otorgan becas estudiantiles para los semestres académicos extraordinarios, como los ciclos de verano (nivelación y avance curricular).

Artículo 13º. Las becas que la Universidad concede a los estudiantes son las siguientes:

- a) Beca completa: exoneración del 100% de la pensión de enseñanza, por un semestre académico. El estudiante abonará únicamente el importe de la matrícula.
- b) Media beca: exoneración del 50% de la pensión de enseñanza, por un semestre académico. El estudiante abonará el importe total de la matrícula.
- c) Cuarto de beca: exoneración del 25% de la pensión de enseñanza, por un semestre académico. El estudiante abonará el importe total de la matrícula.

Una vez determinado el importe de la pensión luego de aplicar la media beca o el cuarto de beca, este monto no será variado por cambio de programa o modalidad de estudios.

Artículo 14º. La Universidad otorga los siguientes tipos de becas:

- a) Becas por alto rendimiento académico;
- b) Becas por orfandad;
- c) Becas socioeconómicas (becas por situación económica)
- d) Becas deportivas

Actualizado por: Gladys Ibáñez – directora general de administración Edgar Dávila – decano (e) FCCS Verónica Ñiquen – jefa unidad de cuentas corrientes	Fecha: 29 de abril	Aprobado por: Consejo Universitario	Fecha: 26.05.2022
---	-----------------------	--	-------------------

Asimismo, la Universidad otorga tres clases de becas deportivas conforme a lo regulado en el artículo 33° del presente Reglamento.

BECAS POR ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 15º. Las Becas por alto rendimiento académico se conceden como incentivo al estudio y reconocimiento al esfuerzo y dedicación del estudiante. Se otorgan por un semestre académico.

Artículo 16º. Las becas por alto rendimiento académico se otorgan de oficio, de acuerdo con el siguiente orden de méritos:

- a) Primer puesto: beca completa
- b) Segundo puesto: media beca

En caso exista un empate en el primer puesto o segundo puesto, se otorgará la beca al alumno que haya obtenido el promedio ponderado más alto en el ciclo inmediatamente anterior. Si aún persistiera el empate, se considerará el ciclo inmediatamente anterior.

Artículo 17º. Los requisitos para otorgar las becas por alto rendimiento académico son los siguientes:

- a. Estar matriculado en todas las asignaturas que le corresponden a su ciclo académico regular, no están considerados aquellos estudiantes que solicitan ampliación de créditos, ni repitencia de asignaturas.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas antes del examen de aplazados;
- c. No haber recibido sanción disciplinaria
- d. No mantener deudas con la Universidad.

Artículo 18º. Al finalizar el semestre académico, el jefe de la Oficina de Servicios Académicos entregará al jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, el Cuadro de Orden de Mérito de los estudiantes, elaborado sobre la base del Promedio Ponderado Semestral (PPS) a fin de que éste verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente reglamento y lo someta a la Comisión de Becas que determinará cuáles son los alumnos a los que les corresponde el otorgamiento de la beca por rendimiento académico.

Artículo 19º. Para obtener el promedio ponderado sólo se consideran las asignaturas correspondientes al ciclo académico, así como las asignaturas de idioma extranjero aprobadas mediante exámenes de ubicación académica.

BECAS POR ORFANDAD

Artículo 20º. Las becas por orfandad podrán ser solicitadas por los estudiantes de conformidad con lo preceptuado en la Ley 23585 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 026-83-ED.

Artículo 21º. Los estudiantes que pierdan al padre, tutor o persona encargada de solventar su educación, tienen derecho a que se les otorgue una beca hasta la terminación de sus

Actualizado por: Gladys Ibáñez – directora general de administración Edgar Dávila – decano (e) FCCS Verónica Ñiquen – jefa unidad de cuentas corrientes	Fecha: 29 de abril	Aprobado por: Consejo Universitario	Fecha: 26.05.2022
---	------------------------------	--	--------------------------

estudios, siempre que tengan un buen rendimiento académico y acrediten carecer de recursos para sufragar sus estudios.

Artículo 22º. La beca por orfandad se pierde definitivamente, en caso el alumno sea expulsado de la Universidad.

Artículo 23º. La beca por orfandad se suspende por un semestre en los siguientes casos:

- a. Si el estudiante desapruueba más del 50% de los cursos en el semestre.
- b. Si el estudiante es sancionado por mala conducta.

Artículo 24º. El estudiante recupera el derecho a la beca por orfandad si en el siguiente semestre académico aprueba la totalidad de las asignaturas en las que se matriculó como estudiante regular. Si la suspensión de la beca fue motivada por razones de conducta, la recuperará en mérito al informe positivo emitido por el Director de la Escuela Profesional al que pertenece el estudiante.

Artículo 25º. Para el otorgamiento de becas por orfandad se considera como pérdida del padre o tutor, los siguientes casos:

- e. Fallecimiento;
- f. Inhabilitación física o mental por causa de enfermedad o accidente que lo incapacite para el trabajo; y
- g. Condena judicial ejecutoriada.

Artículo 26º. Una vez recibida la solicitud de beca por orfandad, la Oficina de Bienestar Universitario evalúa el cumplimiento de todos los requisitos para el otorgamiento de la beca y lo presenta a la Comisión de Becas, que elabora un informe que contiene la propuesta sobre el otorgamiento o no de la beca solicitada. Dicho informe es elevado al Vicerrectorado Académico, quien lo somete al Consejo Universitario que es el órgano competente para aprobar el otorgamiento de las becas.

Artículo 27º. La beca por orfandad se mantendrá mientras subsista el estado de necesidad económica, lo que será evaluado antes del inicio de cada semestre académico por la Oficina de Bienestar Universitario. Esta oficina tiene la facultad de solicitarle a los beneficiarios de la beca por orfandad, la información que resulte necesaria para verificar el estado de necesidad económica.

BECAS SOCIOECONÓMICAS

Artículo 28º. Las becas socioeconómicas podrán ser solicitadas por los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos que le permitan solventar sus estudios. La Universidad otorga media beca y cuarto de beca por necesidades económicas.

Artículo 29º. Para solicitar una beca socioeconómica el estudiante debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener un promedio ponderado como mínimo de 15. No se consideran fracciones.
- b) Probar con información documentada su situación económica de necesidad:

Actualizado por: Gladys Ibáñez – directora general de administración Edgar Dávila – decano (e) FCCS Verónica Ñiquen – jefa unidad de cuentas corrientes	Fecha: 29 de abril	Aprobado por: Consejo Universitario	Fecha: 26.05.2022
---	------------------------------	--	--------------------------

- Recibos por honorarios, Boletas o declaración jurada anual del impuesto a la Renta de los padres o responsables;
 - Ficha socioeconómica
 - Recibo de servicios básicos (luz, agua o teléfono)
- c) Presentar la solicitud (F.U.T.) en Mesa de Partes de la Universidad, dirigida al jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, describiendo su situación socioeconómica y la necesidad de la beca, dentro del plazo establecido.

Artículo 30°. – Antes de iniciar cada semestre académico, el jefe de la Oficina de Bienestar Universitario realizará la convocatoria de las becas socioeconómicas a través de la página web de la Universidad. Los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos por el presente reglamento pueden solicitar la beca, presentando el FUT y los documentos que acrediten su necesidad económica.

Una vez recibida las solicitudes de beca, la Oficina de Bienestar Universitario los derivará a la Comisión de Becas, que es la competente para evaluar la situación de necesidad económica de los estudiantes y el cumplimiento de todos los requisitos para el otorgamiento de las becas.

La Comisión elabora un informe que contiene la propuesta de la relación de estudiantes a los que correspondería otorgarles las becas. Dicho informe es elevado por el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario al Vicerrectorado Académico, quien lo somete al Consejo Universitario que es el órgano competente para aprobar el otorgamiento de las becas.

Artículo 31°. No se tramitarán las solicitudes presentadas en formularios que no sea el Formulario Único de Trámite (F.U.T.), que sean ilegibles, que estén incompletas, que hayan sido presentadas fuera de fechas establecidas o sin las firmas respectivas.

Artículo 32°. La beca socioeconómica no cubrirá:

- a) Una segunda carrera profesional
- b) Los cursos de extensión universitaria
- c) Estudiantes con beca vigente en otra Universidad, pública o privada.

BECAS DEPORTIVAS

Artículo 33°. - Las becas deportivas se otorgan a los participantes destacados del PRODAC de la Universidad.

Artículo 34°. – La Universidad otorga las siguientes becas deportivas:

- a. Beca parcial: financia el cincuenta por ciento (50%) de los costos de matrícula y pensiones. La Universidad ofrece, de manera proporcional, cinco (05) becas por cada mil estudiantes.
- b. Beca total: incluye los costos totales de matrícula y pensiones. La Universidad ofrece, de manera proporcional, cinco (05) becas por cada mil estudiantes.
- c. Beca total especial: incluye los costos totales de matrícula y pensiones, además de los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. La Universidad ofrece una (01) beca por cada mil estudiantes

Artículo 35°. – Para acceder a una beca deportiva, el interesado deberá presentar una

Actualizado por: Gladys Ibáñez – directora general de administración Edgar Dávila – decano (e) FCCS Verónica Ñiquen – jefa unidad de cuentas corrientes	Fecha: 29 de abril	Aprobado por: Consejo Universitario	Fecha:26.05.2022
---	-----------------------	--	------------------

solicitud a la Oficina de Bienestar Universitario, acreditando la calificación como deportista de alta competencia, en alguna de las disciplinas del PRODAC de la Universidad.

La Oficina de Bienestar Universitario evaluará si el solicitante puede formar parte de alguna de las disciplinas del PRODAC de la Universidad y emitirá un informe sobre la procedencia o no de la solicitud de beca. Dicho informe será elevado al Vicerrectorado Académico, que lo someterá al Consejo Universitario, órgano competente para aprobar el otorgamiento de la beca.

Artículo 36°. – En caso se otorgue la beca, ésta tendrá la duración de un semestre y podrá ser renovada mientras el estudiante integre el PRODAC, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Mantenga notas aprobatorias en todas las asignaturas
- b. Mantenga buena conducta.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 37°. Deberes y derechos de los becarios

Los estudiantes que gozan de algún tipo de beca otorgada por la Universidad, tienen los siguientes deberes y/o derechos:

- a. Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas organizadas por la Universidad;
- b. Representar a la Universidad en los actos o eventos a los que es sido invitado a participar;
- c. No participar en actos que atenten contra el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- d. Cooperar con creatividad, voz e imagen en las actividades comunicacionales propias de la Universidad.
- e. Mantener la condición de estudiantes regulares;
- f. Cumplir con las actividades programadas;
- g. Conservar el promedio ponderado o nota mínima requerida para gozar de la beca
- h. Asistir a las reuniones a las que sean convocados con fines académicos, sociales o culturales.
- i. Informar a la Oficina de Bienestar Universitario de cualquier cambio en su situación económica, laboral, domiciliaria, familiar o académica.

Artículo 38°. En caso de incumplimiento de los deberes de los becarios, la Universidad tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la beca.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 39°.- Los datos consignados en la solicitud de beca tienen el carácter de declaración jurada y en caso de falsedad se aplicarán al estudiante las sanciones administrativas,

Actualizado por: Gladys Ibáñez – directora general de administración Edgar Dávila – decano (e) FCCS Verónica Ñiquen – jefa unidad de cuentas corrientes	Fecha: 29 de abril	Aprobado por: Consejo Universitario	Fecha: 26.05.2022
---	------------------------------	--	--------------------------

académicas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 40º. Si se comprobara que un estudiante ha obtenido la beca mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente la beca, debiendo su titular restituir el importe económico de la beca recibida y quedar inhabilitado definitivamente para acceder a becas en el futuro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El presente Reglamento, luego de su aprobación por el Consejo Universitario, entra en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.

Este Reglamento se aprobó en sesión ordinaria del Consejo Universitario del 26 de mayo del 2022, en la ciudad de Lima, distrito de Jesús María.

Actualizado por: Gladys Ibáñez – directora general de administración Edgar Dávila – decano (e) FCCS Verónica Ñiquen – jefa unidad de cuentas corrientes	Fecha: 29 de abril	Aprobado por: Consejo Universitario	Fecha:26.05.2022
---	-----------------------	--	------------------